



SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACTA 99

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2007.82781
Postulado	Régulo Rueda Chaves
Fecha/Hora	Jueves, 15 de junio de 2017. 3:14 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Régulo Rueda Chaves, C.C. 3.122.816 de Paima - Cundinamarca, quien participa por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Espinal - Tolima, reguloruedachaves@hotmail.com; **Defensor:** Víctor Rodríguez Betancur, por video conferencia desde el mencionado centro carcelario; **Fiscal Trece Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Gilberto Martínez Guzmán, por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Bogotá, gilberto.martinez@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla, calle 53 45-112, piso 7, Edificio Colseguros, Medellín, 310 821 50 96, luisfernandozapata9@gmail.com; **Representantes de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave y Ofaris Yalena Ramírez Galeano; y, Sebastián Escobar Uribe, abogado del Colectivo José Alvear Restrepo, apoderado del señor Wilson Borja Díaz.

La Magistratura deja constancia que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado **REGULO RUEDA CHAVES**.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procede de conformidad, señalando que conforme a lo establecido en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, solicita se otorgue al postulado la sustitución

de la medida de aseguramiento por una medida no privativa de la libertad, como sustento de su solicitud el defensor cita cada uno de los requisitos de carácter objetivo y subjetivos; y, como soporte probatorio de su petición refiere que con anterioridad se había aportado senda documentación (00:10:00 a 00:44:00).

El Magistrado deja constancia que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización; y, que tal como lo sostuvo el señor defensor aportó a la actuación una carpeta con 182 folios, dicha documentación se incorporará a la actuación.

El Despacho inquiere al defensor para que informe sobre cuál medida de aseguramiento solicita la sustitución por cuanto ante esta Magistratura no se ha impuesto medida de aseguramiento alguna, en tal sentido, informa que no tiene conocimiento de ninguna medida, por lo que solicita la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuesta en la justicia ordinaria, bajo los radicados **2002-00084-00**, proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá; y, el radicado **2006-00091**, proferida por el mismo Juzgado.

El Magistrado indaga al postulado si está conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente y agrega que las mencionadas sentencias se encuentran acumuladas ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima (00:47:00 a 00:48:00).

El Despacho deja constancia que de la documentación arrimada se dio traslado a partes e intervinientes a quienes otorga el uso de la palabra para que se pronuncien sobre la solicitud, al respecto, intervinieron en su orden:

El **señor Fiscal** quien se opone a la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena en lo que respecta a la sentencia **2006-00091**, porque según lo afirmado por el postulado no tuvo participación en el Homicidio de la señora María del Pilar Bolaños González y de Elmer Horacio Rueda (00:48:00 a 01:00:00).

Los Representantes de víctimas: doctor Sebastián Escobar Uribe a diferencia de la Fiscalía si considera pertinente la fundamentación de la solicitud de la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, que deben acreditarse los requisitos del 18A, sin embargo, en esta solicitud efectuada por la defensa no se surtieron adecuadamente todas las exigencias o requisitos que se prevén para la suspensión condicional de la ejecución de las penas previstos en el 18B; señala que respecto del radicado **2002-00084**, si bien existe la constancia de ejecutoria de las sentencias proferidas tanto en la primera y segunda instancia, como en sede de casación, la individualización de las sentencias o la carga probatoria por parte de la defensa, no se encuentran plenamente acreditadas, pues solamente se encuentra la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado, pero no así respecto de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal el 13 de octubre de 2004 ni tampoco la sentencia de casación proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal del 11 de Julio de 2007; y en cuanto al tercer requisito de ese artículo 18B, que tiene que ver con que las conductas desplegadas o cometidas en esos hechos lo fueron durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal, considera que la defensa no lo fundamentó como le correspondía, por lo que solicita se rechace la solicitud de la defensa respecto de la sentencia donde figura como víctima su representado el señor Wilson Borja; y, la doctora Sor María Montoya Arroyave, solicita no aceptar la solicitud realizada por el defensor del postulado **REGULO RUEDA CHAVES**, por cuanto no se anexaron los elementos probatorios necesarios para proceder a la suspensión de las penas y está plenamente de acuerdo con los argumentos esbozados por el representante de víctimas que le antecedió en el uso de la palabra (001:00:00 a 01:07:00).

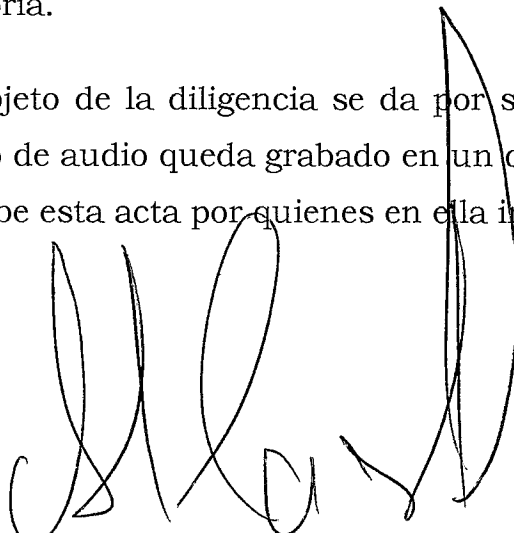
Culmina el ciclo de intervenciones **el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas**, quien indica que en lo que corresponde a la precisión inicial del abogado en cuanto a la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento, señaló la defensa que precisamente no era necesaria, e indica que fue sano que el señor defensor se refiriera a esos requisitos de carácter objetivo y subjetivos; en segundo lugar, en cuanto a la suspensión de las penas impuestas en la justicia ordinaria, no comparte la posición de la Fiscalía quien sostiene que el

señor **REGULO RUEDA CHAVES**, no participó en los homicidios de los señores María del Pilar Bolaños González y de Elmer Horacio Rueda, dentro del radicado **2006-00091**, toda vez que esa decisión ya hizo tránsito a cosa juzgada, por lo que considera que en este caso se cumplen los requisitos para que se le otorgue la suspensión condicional de la ejecución de las penas (01:07:00 a 01:12:00).

Seguidamente la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria que figura bajo el radicado **11001-31-07-005-2006-00091**, proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 25 de mayo de 2007. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima (Radicado **7896**), para que proceda a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso arriba citado. En lo que tiene que ver con el radicado **11001-31-07-005-2002-00084-00 (380-5)**, proferido por el mismo Juzgado, el Despacho no decreta la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por cuanto la defensa no aportó copia completa del citado fallo. De lo resuelto se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (01:12:00 a 01:24:00).

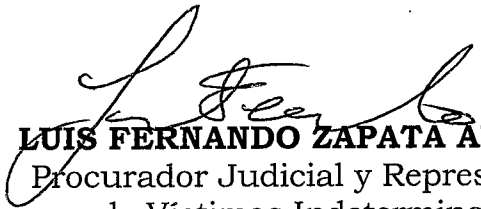
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por suspendida siendo las 4:40 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



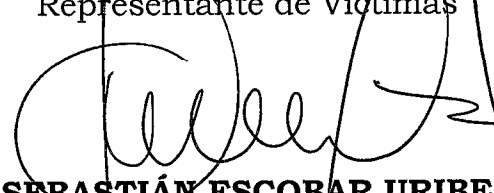
OLIMPO CASTANO QUINTERO
Magistrado

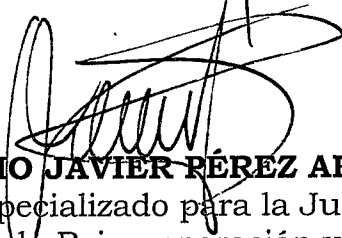
Pasa para firmas, Acta 99 del 15 de junio de 2017.


LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas


SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas


OFARIS YALENA RAMIREZ GALEANO
Representante de Víctimas


SEBASTIÁN ESCOBAR URIBE
Representante de Víctimas


MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **REGULO RUEDA CHAVES** (Cárcel de El Espinal - Tolima)

Defensor : **VÍCTOR RODRÍGUEZ BETANCUR** (El Espinal - Tolima)

Fiscal : **JOSÉ GILBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN** (Bogotá)

